



**Gobierno
de Monterrey**

DIF-073-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE MONTERREY**, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, **C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA**; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS**; DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ**; Y EL DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, **C. JORGE EUGENIO LEOS BORTONI**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **AUDIO SYSTEM DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS DARIO ESCOTO CANTÚ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “**EL MUNICIPIO**” a través de su representante, que:

1.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 10, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I, II y XI, 18, 24, 30, 37 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 38, 41 fracción I, II y XI, 134, 140 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato serán cubiertos con recursos debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio número ICOM 25191011, recibido en fecha 30-treinta de mayo de 2025-dos mil veinticinco.

1.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Con el propósito de llevar a cabo los servicios, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente Contrato, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisición y Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 05-cinco de mayo de 2025-dos mil veinticinco por los motivos y fundamentos expuestos en dicha acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 fracción III, 41 y 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 80 y 82 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

1.7.- La Dirección de Enlace Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para todos los efectos se le denominará como "EL ÁREA USUARIA".

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Representante Legal y protesta de decir verdad, que:

2.1.- Su representada en una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas acreditando su existencia mediante, Escritura Pública número 4,546-cuatro mil quinientos cuarenta y seis, de fecha 08-ocho de febrero de 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Arnulfo Flores Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 44-cuarenta y cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Folio Merca Electrónico número [redacted] Vol. [redacted] Libro [redacted] Sección de [redacted] de fecha [redacted]

1.ELIMINADO

2.2.- Se acredita la personalidad del Representante Legal mediante Escritura Pública número 17,605-dieciséis mil seiscientos cinco, de fecha 30-treinta de noviembre de 2022-dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Cecilia Guadalupe Flores Leal, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 28-veintiocho, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Merca Electrónico número [redacted] de fecha [redacted] manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

1.ELIMINADO

2.3.- Para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [redacted] expedida a su nombre.

2.ELIMINADO



por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.4.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Ruíz Cortines, sin número, colonia Jardines La Victoria, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, Código Postal 67119.

2.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ASN970208EH1 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7.- Tiene por objeto, entre otros:

XVI. La compra venta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, comisión, fabricación, maquila por si o a través de terceros, producción, diseño, invención, empaque, envase, albergue, reparación, servicio de mantenimiento, transporte y distribución de todo equipo de audio, iluminación, video, eléctrico, mecánico y electrónico, así como todos los accesorios complementos, refacciones, herramientas y equipo de directa o directamente se relaciones con su objeto social.

XVII. Solicitar, adquirir y disponer por cualquier medio de todo tipo de marcas industriales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos.

2.8.- No se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente Contrato.

2.9.- En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse su representada al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.

2.10.- Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar su representada plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades, las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



2.11.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente Contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el sector público, o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este Contrato se actualiza un Conflicto de Interés.

3.- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus respectivos representantes, que:

3.1.- El presente Contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Las demás normas legales y disposiciones administrativas de carácter general vigentes relacionadas, regirán también en lo no previsto expresamente en este acuerdo de voluntades, en tanto no se oponga a los términos de los ordenamientos internos del Municipio de Monterrey en relación con su autonomía constitucional.

3.2.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" han revisado lo establecido en este Contrato reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convale libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar a favor del **MUNICIPIO**, los servicios para la coordinación y realización del evento conmemorativo denominado **"DÍA DE LAS MADRES"**, cuyas características y especificaciones se describen en la continuación:

ALICIA VILLARREAL

PRESENTACIÓN DE CONCIERTO PUESTO EN PLAZA

LA CASSETERA

PRESENTACIÓN DE CONCIERTO PUESTO EN PLAZA

AUDIO

P.A. MAIN

- 30 ADAMSON E15 LINE ARRAY
- 08 SPECTRIX LINE ARRAY DOWNFILL
- 02 BUMPERS E15
- 01 PROCESADOR LAKE LM 26

[Handwritten signatures in blue ink]



01 SET DE RACKS DE AMPLIFICACION LAB GRUPPEN PLM 20000Q DANTE ENABLED

SUBWOOFERS

20 ADAMSON T21 SUB A PISO

16 ADAMSON E 218 (**TODOS COLGADOS**)

02 BUMPERS PARA E 218

01 SET DE RACKS DE AMPLIFICACION NECESARIA

FRONTFILL

08 ADAMSON Y10 ("Y" **AXXIS**) LINE ARRAY

01 SET DE RACKS DE AMPLIFICACION NECESARIA

OUTFILL

24 ADAMSON E15 LINE ARRAY

01 SET DE RACKS DE AMPLIFICACION LAB GRUPPEN PLM 20000Q DANTE ENABLED

02 BUMPERS

BACKFILL

16 ADAMSON Y10 ("Y" **AXXIS**) LINE ARRAY

01 SET DE RACKS DE AMPLIFICACION NECESARIA

02 BUMPERS

FOH

01 CONSOLA YAMAHA DM7 CON EXPANSION

02 RIOS YAMAHA 3224 D2

01 MACKIE SRM150

01 PG58 CON SWITCH

01 RACK DE SISTEMAS

01 SNAKE DE 52 X 8 CON SPLITER

04 SUBSNAKE DE 12 CH MULTIPIN

MONITORES

01 CONSOLA YAMAHA DM7 CON EXPANSION

02 RIOS YAMAHA 3224 D2

10 MONITORES ADAMSON MX12i

01 MACKIE SRM150

01 PG58 CON SWITCH

01 SET DE BASES DE MICROFONO



01 SET DE CABLES DE XLR

MICROFONIA CONVENICIONAL E INALAMBRICOS

01 SET DE MICROFONOS ALAMBRICOS

01 SET DE MICROFONOS INALAMBRICOS

SIDE FILL

08 ADASMON Y10

02 SUBWOOFER MEYER HP 700

02 BUMPERS

02 MOTORES DE 1 TON

ILUMINACION

56 VARILITE VL 10 BEAM WASH

44 ELATION SIX BAR 1000 IP

24 ELATION DTW BLINDER 350 IP

12 ELATION DTW BLINDER 700 IP

48 CHAUVET MAVERICK STORM 1 HIBRID

27 ELATION CHORUS LINE 16

26 CHAUVET COLOR STRIKE M

18 CHAUVET COLORADO 2 QUAD ZOOM TOUR

40 CHAUVET MAVERICK MK3 WASH

30 CHAUVET MAVERICK STORM 3 BEAM WASH

06 ELATION MAGMA FAN 1/MSF013

03 ANTARI HAZE MACHINE HZ-1000

06 THERMA TOUR 600 MACHINE HAZE

01 INTERCOM DE 8 ESTACIONES

CONSOLA Y CONTROLES

01 CONSOLA GRAND MA 3 FULL SIZE

02 ELATION NODOS

PANTALLAS LED

PANTALLAS

01 PANTALLA CENTRAL LED .50 X 1 DE 3.9MM DE 15 X 8 MTS

04 PANTALLAS EN GRADOS DE PANTALLAS LED .50 X 1 DE 3.9MM 4 X 8 MTS

03 PANTALLAS PARA RISER DE .50 X .50 HASTA MITAD DE CIRCULO

02 PROCESADORES DE VIDEO 4K NOVASTAR PRO UHD JR

01 PROCESADOR DE VIDEO 4K NOVASTAR H5



ESTRUCTURAS

ESTRUCTURA

- 04 PUENTES DE 24 MTS PARA PUBLICO (LX5, LX6, LX7, LX8)
- 02 CABLES BRIDGE LATERALES DE 12 MTS
- 01 CABLES BRIDGE DE 6 MTS
- 02 CABLES BRIDGE DE AUDIO BACKFILL DE 6 MTS
- 01 PUENTE FRONTAL DE 14 MTS (LX4)
- 02 TRUSS PARA PUENTE FRONTAL DE 3 MTS PUESTOS EN ESQUINAS CON GRADOS (LX4)
- 03 PUENTE PARA DISEÑO DE 14 MTS (LX1, LX2, LX3)
- 06 TRUSS PARA LOS PUENTES DE DISEÑO DE 3 MTS PUESTOS EN ESQUINAS CON GRADOS
- 01 PUENTE DE 15 MTS PARA PANTALLA CENTRAL
- 04 TRUSS DE 4 MTS PARA PANTALLAS EN ESQUINA EN GRADOS

RIGGING Y MOTORES DISEÑO DE ILUMINACION

- 01 SET DE STEEL, SHACKLES, SPANSET/ESLINGAS, ETC....
- 16 MOTORES DE 1 TON CM LODESTAR PARA PUENTES DE 24 MTS PARA PUBLICO (LX5, LX6, LX7, LX8)
- 06 MOTORES DE 1 TON CM LODESTRA PARA CABLES BRIDGE LATERALES DE 12 MTS
- 03 MOTORES DE 1 TON CM LODESTAR PARA CABLES BRIDGE DE 6 MTS
- 06 MOTORES DE 1 TON PARA CABLES BRIDGE DE AUDIO BACKFILL DE 6 MTS
- 04 MOTORES DE 1 TON CM LODESTAR PARA PUENTE FRONTAL DE 14 MTS (LX4)
- 04 MOTORES DE 1 TON CM LODESTAR PARA TRUSS PARA PUENTE FRONTAL DE 3 MTS PUESTOS EN ESQUINAS CON GRADOS (LX4)
- 12 MOTORES DE 1 TON CM LODESTAR PARA PUENTE PARA DISEÑO DE 14 MTS (LX1, LX2, LX3)
- 12 MOTORES DE 1 TON CM LODESTAR PARA LOS PUENTES DE DISEÑO DE 3 MTS PUESTOS EN ESQUINAS CON GRADOS (LX1, LX2, LX3)

RIGGING Y MOTORES PANTALLAS

- 06 MOTORES DE 1 TON CM LODESTAR PARA PUENTE DE 15 MTS PARA PANTALLA CENTRAL
- 12 MOTORES DE 1 TON CM LODESTAR PARA TRUSS DE 4 MTS PARA PANTALLAS EN ESQUINA EN GRADOS

RIGGING Y MOTORES AUDIO

- 02 MOTORES DE 2 TON PARA AUDIO MAIN
- 02 MOTORES DE 1 TON PARA AUDIO MAIN

1/19



04 MOTORES PARA AUDIO OUTFILL
04 MOTORES PARA AUDIO BACKFILL
04 MOTORES PARA AUDIO SIDEFILL DE PROAUDIO
04 MOTORES DE 1 TON PARA AUDIO SUBWOOFERS
03 CONTROLADORES DE MOTOR DE 16 CH
02 CONTROLADORES DE MOTOR DE 8 CH

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será la cantidad total de \$4,988,000 (cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

En el entendido de que el monto antes señalado, contempla cualquier provisión que se haga para solventar los gastos necesarios, a fin de poder llevar a cabo los servicios solicitados por lo que todos los gastos que se generen en el plazo de vigencia de los servicios, así como cualquier provisión que se deba realizar en cumplimiento a lo solicitado, será por cuenta del **PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado a la presentación de la nota de crédito que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba entregar oportunamente por concepto de gastos convencionales aplicadas por incumplimiento, únicamente en caso de que estas llegaran a aplicarse.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El costo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cobrará a **"EL MUNICIPIO"** por los servicios objeto del presente Contrato, se mantendrá durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA) **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 05-cinco de mayo de 2025-dos mil veinticinco, para concluir el día 12-diez de mayo de 2025-dos mil veinticinco.

QUINTA.- (GARANTÍA DE SERVICIOS) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a que los servicios objeto del presente Contrato se cumplan con la totalidad de las características y especificaciones descritas en el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar de manera física o de manera electrónica, siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el buen cumplimiento, y responder contra vicios o defectos de la misma que deberá ser expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los



diez días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, por el 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$997,600.00 (novecientos noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

“Para garantizar por la persona moral **AUDIO SYSTEM DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la Avenida Ruíz Cortines, sin número, colonia Jardines La Victoria, Apodaca, Nuevo León, Código Postal 67119; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes ASN970208EH1, el cumplimiento, defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivada del Contrato celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **AUDIO SYSTEM DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, por el 20% veinte por ciento del monto total del Contrato incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$997,600.00 (novecientos noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), relativo a los servicios para la coordinación y realización del evento conmemorativo denominado “**DÍA DE LAS MADRES**”.

Esta institución afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta institución afianzadora pagará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza los servicios para la coordinación y realización del evento conmemorativo denominado “**DÍA DE LAS MADRES**”.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo señalado en el Contrato para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **AUDIO SYSTEM DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral **AUDIO SYSTEM DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, esta fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad.”

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- b) Que la fianza se otorgue en los términos del Contrato;
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

A elección de “**EL MUNICIPIO**” podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, la institución afianzadora otorga su consentimiento para que no se extinga la fianza, en caso de prórroga o espera concedida por “**EL MUNICIPIO**” a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



“LAS PARTES” convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que, para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de “EL ÁREA USUARIA” previa solicitud por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en el momento en que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, no será prescrito dicha garantía en el supuesto que la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios realice dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del presente instrumento jurídico, siendo realizado el instrumento correspondiente que avale la entrega en el citado plazo.

SÉPTIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestar los servicios a los que se compromete, no se cumplan las especificaciones establecidas, o cualquier otra circunstancia imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “EL MUNICIPIO” hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios, tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características establecidas en este Contrato.

OCTAVA.- (PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar los servicios, señalados, bajo las condiciones señaladas en el presente instrumento, el día 11-once de mayo de 2025-dieciuno de mayo de 2025 en el lugar en que le indique “EL ÁREA USUARIA”.

Las condiciones de los servicios serán conforme a las características y especificaciones descriptas en el presente Contrato, dentro del periodo de vigencia del presente instrumento jurídico.

En el entendido de que, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a cumplir la totalidad de las condiciones y términos establecidos en el presente Contrato.

“EL ÁREA USUARIA” al momento de la prestación de los servicios, realizará la verificación de estos, cerciorándose que los mismos cumplan con las características, especificaciones, calidades, precios y cantidades estipulados en el presente Contrato; en caso de detectar una diferencia o incumplimiento a lo establecido, se tendrán por no recibidos o aceptados, hasta que tanto subsanen los errores o deficiencias detectadas, subsistiendo la obligación de entrega del servicio en el plazo establecido originalmente y el derecho a “EL MUNICIPIO” a la aplicación de la pena convencional por incumplimiento.

“EL MUNICIPIO” a través de “EL ÁREA USUARIA”, será responsable del seguimiento, coordinación, administración y supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.



NOVENA.- (ENTREGABLES) La evidencia documental deberá reunir y cumplir con el servicio solicitado, de acuerdo a las especificaciones de los entregables establecidas por la **"EL ÁREA USUARIA"**.

En caso de que la documentación que valida el servicio y/o la factura presenten errores en la emisión de los mismos, **"EL ÁREA USUARIA"** no validará el expediente entregable y remitirá toda la documentación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin responsabilidad de que **"EL MUNICIPIO"** pueda, ni deba gestionar, ni tramitar el pago del servicio hasta en tanto no se envíen los documentos subsanados; sin refutarse este supuesto en incumplimiento en el pago para **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA.- (PRÓRROGAS) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, podrá solicitar prórroga solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente Cláusula no procederá aplicar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN) **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por contravención a las disposiciones, lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que se estipulan en el presente Contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se le apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

"LAS PARTES" convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento, en tanto que si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los servicios objeto de este Contrato en la fecha que le señale **"EL MUNICIPIO"**, o si las suspende injustificadamente.
- b) Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **"EL MUNICIPIO"**.
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los servicios realizados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en el presente Contrato;



- e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de los servicios en forma que afecte a este Contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el cumplimiento de los trabajos.
- f) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- g) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- h) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentos proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.
- i) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato, y
- j) En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las leyes y reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.
- k) Los demás previstos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas o declarar la rescisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión comunicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del incumplimiento en que incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya expuesto lo que a su derecho convenga considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Si durante dicho plazo no son subsanados los incumplimientos a la total satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, éste procederá a notificar la rescisión del presente Contrato, la cual surtirá efecto el décimo día natural posterior a la fecha de notificación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Una vez rescindido el Contrato, **"EL MUNICIPIO"** formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20-veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los servicios realizados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la prestación de los servicios, se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a no aceptar los mismos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 06-seis horas naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los servicios a realizar por parte de **"EL ÁREA USUARIA"**, por lo anterior, no se exime a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación de los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias, que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA CUARTA.- (PENA CONVENCIONAL) Se aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, y será atendiendo lo siguiente:

- En caso de que se incumpla en los plazos establecidos en la prestación de los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a pagar a **"EL MUNICIPIO"** como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo solicitado y no ejecutado en el plazo establecido (incluyendo el IVA).
- En caso de que los servicios no cumplan con las especificaciones descritas en el Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a pagar a **"EL MUNICIPIO"** como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo solicitado y no ejecutado conforme a dichas especificaciones (incluyendo el IVA).

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** tenga pendientes de efectuar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, independientemente de que **"EL MUNICIPIO"** opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Ninguna penalización por incumplimiento establecida y notificada por **"EL MUNICIPIO"**, será sujeta de negociación, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a presentar la nota de crédito a que haya lugar, siendo su responsabilidad presentarla oportunamente para proceder con el pago de la factura correspondiente.



Si la pena convencional por atraso llega al monto máximo de la garantía de cumplimiento (incluyendo el monto de los convenios que lleguen a celebrarse) dará derecho a **"EL MUNICIPIO"** a rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Si al efectuarse la verificación de los servicios, que presenten defecto o diferencias establecido en el presente Contrato, se tendrán por no recibidos dentro del plazo, las condiciones establecidas en la Cláusula Octava.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, con fundamento en la Cláusula Décima Primera, determine la rescisión administrativa de este Contrato, podrá hacer efectiva la garantía que por cumplimiento haya entregado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

El monto máximo para la aplicación de penas convencionales, se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL MUNICIPIO"** con este motivo durante la vigencia del Contrato o posterior a ella **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar los 15-quince días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados por **"EL MUNICIPIO"**, invariablemente se constituirán a favor de éste.

DÉCIMA SEXTA.- (MODALIDAD DE PAGO) Se realizará en moneda nacional por parte de la Dirección de Egresos de la Dirección general de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la secretaría de Finanzas y administración, posterior a que sea recibida y aceptada la factura que ampare los servicios solicitados por **"EL USUARIO"**.

- a) **FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar a **"EL ÁREA USUARIA"**, para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del "Municipio de la Ciudad de Monterrey" (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria que requiera y/o le solicite **"EL ÁREA USUARIA"**. La factura deberá cumplir con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en el momento de su expedición a efecto de que **"EL ÁREA USUARIA"**, devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de lo contrario **"EL ÁREA USUARIA"**, no validará la factura y devolverá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sin que **"EL MUNICIPIO"** pueda gestionar, ni tramitar el pago hasta en tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento de pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no



a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.

- b) **MEDIO DE PAGO:** La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por **“EL ÁREA USUARIA”** y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago.
- c) **TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la presentación de la documentación que para el pago realice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de **“EL MUNICIPIO”** ubicada en el segundo piso del domicilio de **“EL MUNICIPIO”**. En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por **“EL ÁREA USUARIA”**, o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.
- d) **CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO:** **“LAS PARTES”** se obligan a que el pago que deba realizar **“EL MUNICIPIO”** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar a **“EL MUNICIPIO”** por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este Contrato; por lo que, **“EL MUNICIPIO”** podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que **“EL MUNICIPIO”** pudiera ejercitar en contra de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
- e) **RETENCIÓN:** de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene que **“EL MUNICIPIO”** podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas, sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (NO SUBCONTRATACIÓN NI CESIÓN) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere, por lo cual, **“EL MUNICIPIO”** podrá verificar toda la información proporcionada por él, así como constatar que la prestación de los servicios objeto del presente Contrato se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) **“LAS PARTES”** manifiestan estar de acuerdo en que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier



momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 05-cinco naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de **"LAS PARTES"** contrat obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

"EL MUNICIPIO" podrá resolver en cualquier momento la terminación anticipada del pre Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"** o a sus finanzas, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

Así mismo, se podrá terminar de manera anticipada el presente Contrato por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"**, o por mutuo acuerdo de estas.

DÉCIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones acordadas con las características y especificaciones técnicas de los servicios objeto del pre Contrato.

VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a su solo juicio en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios para los cuales fue contratado, sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado, o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado, o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

"LAS PARTES" manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos hará incurrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interposición de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los incisos a) y b) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD) **"LAS PARTES"** son conscientes de que en virtud del presente Contrato, tanto los empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** podrán tener acceso a información en posesión, o en su poder, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no será divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



En tal sentido, **“LAS PARTES”** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **“LA INFORMACIÓN”**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“LAS PARTES” podrán divulgar **“LA INFORMACIÓN”**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **“LA INFORMACIÓN”**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

“LAS PARTES” se comprometen a que el manejo de **“LA INFORMACIÓN”** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) **“LAS PARTES”** acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL MUNICIPIO”** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y TOTAL) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar los servicios a **“EL MUNICIPIO”**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **“EL MUNICIPIO”** y/o terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones de **“EL MUNICIPIO”** en la prestación de los servicios y posterior a ellos por daños ocasionados consecuencia de vicios ocultos en el servicio realizado, estando obligado a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto **“EL MUNICIPIO”**.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha que éste le sea exigido.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SUPERVISIÓN) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta estar sujeto a la verificación en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y el numeral 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de **“LAS PARTES”** asigne para llevar a cabo la prestación de los



servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ni de **"LAS PARTES"**, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con personal y por lo mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como patrón del personal que ocupe con motivo prestación de los servicios materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir a cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar a los 10-diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a cubrir alguna cantidad, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en el término.

VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL PERSONAL) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectúe de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR) **"LAS PARTES"** convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

"Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de **"LAS PARTES"**, así como cualesquiera contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran haber evitado o prevenido al respecto.

Para lo cual **"LAS PARTES"** podrán optar por la terminación del Contrato sin responsabilidad alguna para ninguna de **"LAS PARTES"**, excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) **"LAS PARTES"** acuerdan que, como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales, o en su caso acuerdo de los socios o en las leyes correspondientes, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"EL MUNICIPIO"** cambian de denominación o razón social, éste lo deberá informar al otro, en un plazo que deberá exceder de 30-treinta días calendario, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia, subsistiendo el presente Contrato en los términos establecidos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



VIGÉSIMA NOVENA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de “**LAS PARTES**” en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de “**LAS PARTES**”, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. En el caso de que alguna de “**LAS PARTES**” realice modificaciones al presente Contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

TRIGÉSIMA.- (DE LOS DOMICILIOS) “**LAS PARTES**” señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de Declaraciones del presente Contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá notificar a la otra, con 15-quinze días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (SUBTÍTULOS) “**LAS PARTES**” acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, “**LAS PARTES**” están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima primera de este Contrato, y sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 20-veinte fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 05-cinco de mayo de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR “**EL MUNICIPIO**”



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



DIF-073

**C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROF
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIREC
GENERAL DE FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

**C. JORGE EUGENIO LEOS BORTONI
DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**C. CARLOS DARIO ESCOTO CANTÚ
REPRESENTANTE LEGAL
AUDIO SYSTEM DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JUR POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIM DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL ÁREA USUARIA.

ÚLTIMA FOJA DE 20-VEINTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENT MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL AUDIO SYSTEM DEL NORTE, S.A. DE C.V., EN FEC CINCO DE MAYO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

M.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	AUDIO SYSTEM DEL NORTE, S.A. DE C.V.
	Fecha de Clasificación	12 de junio de 2025
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	06/2025 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 2 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral. No. 2 Clave de elector.	
Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.		